



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201613001213381

Fecha: 30-06-2016

Página 1 de 12

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

Doctor

**LUIS ALBERTO QUINTERO**

Dirección de Productos

ACH Colombia

Transversal 23 N°. 97-73 Edificio City Bussines – Piso 3

Bogotá

ASUNTO: ACLARACIONES IMPLEMENTACIÓN  
RESOLUCIÓN 2388 DE 2016 – FASE 1  
RADICADO N°. 201642301228642

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación radicada en este Ministerio con el número 201642301228642 de fecha 23 de junio de 2016, en el cual solicita se le aclaren las siguientes preguntas. Al respecto me permito informarle:

### TIPO DE PLANILLA N

#### **PRIMERA PREGUNTA**

*“La habilitación del reporte de novedad de retiro de los cotizantes relacionados en la resolución, novedad que sólo podrá ser reportada dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se presenta, es decir, teniendo claro que la única novedad diferente en la planilla N respecto a la planilla base será la novedad de retiro”*

#### **RESPUESTA**

Para el caso concreto de los trabajadores independientes el punto 5 del numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del capítulo 1 del anexo técnico de la Resolución 2388 de 2016, establece lo siguiente para el uso del tipo de planilla “N Planilla correcciones”



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 2 de 12

*"Para reportar novedades de retiro de los tipos de cotizantes que se señalan a continuación. Deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se presenta, so pena de que se cause el pago completo de la cotización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.6.3 del Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 (...)" (Subrayado nuestro)*

Adicionalmente, el artículo 2.1.6.3 del Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, establece lo siguiente:

*" (...)*

*Cuando el trabajador independiente no reúne las condiciones para continuar cotizando, deberá registrar la novedad de retiro a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días del mes y se hará efectiva vencido el mes por el cual se pague la última cotización; si lo realiza por fuera de dicho término, se causará el pago completo de la cotización.*

*(...)" (Subrayado nuestro)*

Por tanto, la única novedad permitida para reportar a través del tipo de Planilla "N -Planilla correcciones" hasta el 5 día hábil del mes siguiente en el que se presenta la misma, es la novedad de retiro.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

*"¿Este comportamiento también aplica para el nuevo tipo de cotizante 56 – Pre pensionado con aporte voluntario en Salud?"*

## **RESPUESTA**

El reporte de la novedad de retiro a través del tipo de Planilla "N -Planilla correcciones" hasta el 5 día hábil del mes siguiente en el que se presenta la misma, aplica para los siguientes tipos de cotizantes:

3	Independiente
16	Independiente agremiado o asociado

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

[www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 3 de 12

34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
42	Cotizante independiente pago solo a salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al cesante
53	Afiliado participe
56	Prepensionado con aporte voluntario a Salud

### TERCERA PREGUNTA

*“Al permitir el reporte de proporcionalidad de días con novedad de ingreso para los cotizantes con afiliación de independiente, es importante tener en cuenta que se presentan varios escenarios. A continuación mencionamos algunos de estos:*

- *Reporte de novedad de ingreso (ING): pagaría por los días proporcionales que indique el aportante*
- *Combinación de novedad de ingreso (ING) y retiro (RET): ¿Se debe permitir el reporte de menos de treinta (30) días?*
- *Reporte de novedad de retiro (RET): ¿Se debe permitir el reporte de menos de treinta (30) días?”*

### RESPUESTA

Cuando se reporte en “X” el campo 15 “ING: Ingreso” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, el valor reportado en los campos 36-“Número de días cotizados a pensión”, 37- “Número de días cotizados a salud” y 38 - “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, puede ser menor que 30 para los siguientes tipos de cotizantes y se debe calcular desde la fecha en la cual se reporte la novedad de ingreso.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

[www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 4 de 12

3	Independiente
16	Independiente agremiado o asociado
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
42	Cotizante independiente pago solo a salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al cesante
53	Afiliado participe
56	Prepensionado con aporte voluntario a Salud

Cuando el aportante reporte la novedad de retiro no aplica la proporcionalidad de los días. Si en el mismo periodo se presenta la novedad de ingreso y la novedad de retiro, los días a reportar se tomarán en cuenta desde la fecha en que se presente la novedad de ingreso.

#### **CUARTA PREGUNTA**

*“Para los cotizantes con características de independiente ¿se le deberá permitir el reporte de múltiples ingresos y retiros dentro del mismo mes?”*

#### **RESPUESTA**

Teniendo en cuenta que el parágrafo 3 del artículo 2.1.3.1 del Decreto 780 de 2016 establece que *“Cuando los trabajadores independientes realicen la afiliación por primera vez o cuando reanuden el pago de las cotizaciones de acuerdo con lo definido en la presente Parte podrán efectuar el pago proporcional a los días objeto de la cotización; y que el aporte de los cotizantes independientes se realiza de manera anticipada, por tanto, para los tipos de cotizantes mencionados en la respuesta anterior, es permitido reportar*





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 201613001213381

Fecha: 30-06-2016

Página 5 de 12

múltiples ingresos y retiros, pero el pago al Sistema de Seguridad Social Integral se debe realizar desde la primer fecha de ingreso que se reporte.

**TIPO DE COTIZANTE 56 – PREPENSIONADO CON APOORTE VOLUNTARIO A SALUD**

**PRIMERA PREGUNTA**

*“¿Se debería habilitar el uso de este nuevo cotizante en planillas N Corrección?”*

**RESPUESTA**

Para el tipo de cotizante “56 – Prepensionado con aporte voluntario a salud” sólo es permitido el uso del tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” para reportar la novedad de retiro hasta el 5 día hábil del mes siguiente en el que se presenta la misma, para este tipo de cotizante no aplica la planilla N para realizar modificaciones sobre el Ingreso Base de Cotización ya que siempre debe cotizar sobre un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**SEGUNDA PREGUNTA**

*“¿A partir de qué periodo salud debe ser habilitada la liquidación para este tipo de cotizante?”*

**RESPUESTA**

El recaudo de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del tipo de cotizante “56 – Prepensionado con aporte voluntario a salud” es permitido a partir del periodo de salud de julio de 2015 en adelante.

**COLOMBIANO EN EL EXTERIOR**

**PRIMERA PREGUNTA**

*“Cuando se realice la marcación de Colombiano en el Exterior, no se permitirá el aporte a salud para ningún periodo de liquidación. En consecuencia, no se generarán archivos de salida para las administradoras de salud ni para el Administrador Fiduciario de los*

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 6 de 12

*Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, aun en aquellos casos en los que el cotizante se encuentra acogido a la exoneración de aporte por Reforma Tributaria.”*

## **RESPUESTA**

Cuando el cotizante reporte el campo 8 “Colombiano en el Exterior” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en “S”, el valor de la tarifa a reportar en el campo 54 “Tarifa de aportes a Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 debe ser **0%** para periodos reportados en el campo 16 “Período de pago para el sistema de salud” del archivo tipo 1 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 iguales a diciembre de 2015 en adelante.

Ahora bien, dando cumplimiento al artículo 2.1.10.4.2 Régimen aplicable a los funcionarios que prestan el servicio en el exterior, del Decreto 780 de 2016, el cual establece que:

*“Para los funcionarios del sector público que deban cumplir sus funciones en el exterior, se deberá contratar la prestación de servicios de salud a través de compañías aseguradoras, mediante contratos que suscriba la entidad de la que formen parte, de manera que todos los funcionarios reciban el mismo plan en condiciones similares al servicio ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud - POS, dentro de las posibilidades del mercado extranjero. El régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud, les será aplicable una vez los funcionarios retornen al país.*

*La entidad empleadora cuyos funcionarios públicos presten el servicio en el exterior y respecto de los cuales se hubiere contratado la póliza a que hace alusión el inciso anterior, deberá efectuar los aportes correspondientes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.”*  
(Subrayado nuestro)





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 201613001213381

Fecha: 30-06-2016

Página 7 de 12

Por lo anterior, cuando el aportante sea una entidad de naturaleza pública<sup>1</sup> y para uno o más de sus cotizantes señala que reside en el exterior,<sup>2</sup> se permite que el valor de la tarifa a reportar en el campo 54 "Tarifa de aportes a Salud" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 sea 1.5%

Para los demás aportantes y para periodos anteriores a diciembre de 2015, el cotizante deberá aportar el punto de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 por todo el tiempo que estuvo fuera del país de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 806 de 1998.

## SEGUNDA PREGUNTA

*"¿Si el cotizante presenta marcada la condición de "Colombiano en el exterior" y por lo tanto, no realiza aportes a salud, lo anterior quiere decir que la línea del cotizante queda registrada sin código de EPS, IBC y días cotizados en cero al sistema de salud y por tanto no debe enviarse archivos de salida al FOSYGA y por ende a una Eps en particular?"*

## RESPUESTA

Cuando el cotizante reporte que en todo el periodo que está cotizando se encuentra en el exterior, el operador de información debe validar la EPS que esta reportada en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA de acuerdo con lo definido en el numeral 20 del capítulo 4 del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, y será dicha EPS la que debe ser registrada en la información del cotizante, los días a reportar deben ser 30 y el Ingreso Base de Cotización debe ser el correspondiente a ese cotizante en ese periodo, para este caso, el Operador no enviara archivos de salida a la EPS ni al administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA, pero en el registro debe quedar la trazabilidad

<sup>1</sup> Marca como naturaleza jurídica del aportante "1- Publica" en el campo 8 del archivo tipo 1 de los archivos de entrada, definidos en el Capítulo 1 del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016.

<sup>2</sup> Señala con "X" el campo 8 del registro 2 del archivo tipo 2 de los archivos de entrada, definidos en el Capítulo 1 del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 8 de 12

de la información de cada cotizante y esta debe ser reportada en el archivo que el operador de información envía al Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, por ejemplo, cuando el cotizante dependiente está pagando el aporte al Sistema General de Salud del mes de julio, este se realiza con base a los ingresos y novedades del mes anterior, pero allí se encuentra que el cotizante reportó el día 20 de junio que se iba para el exterior y tenía un Ingreso Base de Cotización para ese mes de \$3.000.000, en este caso, se debe proceder de la siguiente manera:

Días Salud	Novedades	IBC	TARIFA	Código Eps
20		2.000.000	12.5%	Reportada en BDU A
10	Colombiano en el exterior	1.000.000	0%	Reportada en BDU A

Para este caso, el operador enviara los archivos de salida a la EPS y al administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA.

## **PENSIONADO EN EL EXTERIOR**

### **PRIMERA PREGUNTA**

*“Cuando se realice la marcación de Pensionado Residente en el exterior, no se permitirá el aporte a salud para ningún periodo de liquidación. En consecuencia, no se generarán archivos de salida para las administradoras de Salud y para el FOSYGA cuando se reporte la marcación para el pensionado.”*

### **RESPUESTA**

Cuando el pensionado reporte el campo 18 “Pensionado en el Exterior” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 3 de la Resolución 2388 de 2016 en “S”, el valor de la tarifa a reportar en el campo 48 “Tarifa de aportes a Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 3 de la Resolución 2388 de 2016 debe





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 9 de 12

ser 0% para periodos reportados en el campo 11 "Período de pago para el sistema de salud" del archivo tipo 1 definido en el anexo técnico 3 de la Resolución 2388 de 2016 iguales a diciembre de 2015 en adelante.

Para periodos anteriores a diciembre de 2015, el pensionado deberá aportar el punto de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 por todo el tiempo que estuvo fuera del país de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 806 de 1998 y las tarifas relacionadas en el numeral 9 del capítulo 4 del anexo técnico 3 de la Resolución 2388 de 2016.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

*"En el numeral 2.2.2.5 se menciona que cuando se realice esta marcación, no habrá lugar el pago de aportes de salud; sin embargo, en el capítulo 4 numeral 9 – Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los Pensionados, se enuncia que al realizar dicha marcación y de acuerdo al periodo salud a liquidar, aplican ciertas tarifas. Por lo anterior, agradecemos nos aclaren el comportamiento que debe realizarse en la PILA, respecto a la implementación que los Operadores de Información realizaremos, al no permitir aporte al sistema de salud con esta marcación."*

## **RESPUESTA**

Para periodos anteriores a diciembre de 2015, el pensionado deberá aportar el punto de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 por todo el tiempo que estuvo fuera del país de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 806 de 1998 y las tarifas relacionadas en el numeral 9 del capítulo 4 del anexo técnico 3 de la Resolución 2388 de 2016.

## **IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN**

*"Teniendo en cuenta que la fecha de implementación de estos cambios es el próximo 10 de julio de 2016, sugerimos realizar la implementación de los mismos el día 15 de julio de 2016. Así mismo, es importante indicar que todos los actores del sistema PILA (Administradoras, Operadores de Información, FOSYGA), cuenten con estos cambios."*





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 10 de 12

## RESPUESTA

El artículo 4 de la Resolución 2388 de 2016 establece que dicha resolución rige desde la fecha de su publicación, a partir de la cual los operadores de información dispondrán de un plazo de seis (06) meses para la implementación de los anexos técnicos contenidos en la presente resolución a excepción de los numerales 2.1.1.2.2, 2.1.2.3.1 y 2.1.2.3.4 del capítulo 1 del Anexo Técnico 2 y del numeral 2.2.2.5 del capítulo 1 del Anexo Técnico 3, los cuales dispondrán de un mes para su implementación.

Por lo anterior, el día 10 de julio de 2016 deben quedar implementados los cambios establecidos en los numerales 2.1.1.2.2, 2.1.2.3.1 y 2.1.2.3.4 del capítulo 1 del Anexo Técnico 2 y del numeral 2.2.2.5 del capítulo 1 del Anexo Técnico 3

## PREGUNTAS COMUNICADO NÚMERO 201613001123171.

### PRIMERA PREGUNTA

*"En el Numeral 3. Indica validación de tarifa cero cuando se marque S en el campo de residente en el exterior hacerse para periodos reportados en el campo 24 "Fecha de pago" del registro tipo 1 - Encabezado planilla Anexo 4 iguales a diciembre de 2015 en adelante; se solicita aclarar si es fecha de pago o periodo de pago?"*

### RESPUESTA

Se aclara que la validación de la tarifa se debe realizar frente al campo periodo de pago, de la siguiente manera:

Cuando el cotizante reporte el campo 8 "*Colombiano en el Exterior*" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en "**S**", el valor de la tarifa a reportar en el campo 54 "*Tarifa de aportes a Salud*" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 debe ser **0%** para periodos reportados en el campo 16 "**Período de pago para el sistema de salud**" del archivo tipo 1 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 iguales o posteriores a diciembre de 2015.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 11 de 12

La única excepción es cuando el aportante es una entidad pública<sup>3</sup> y para uno o más de sus cotizantes señala que reside en el exterior,<sup>4</sup> situación en la cual se permite que el valor de la tarifa a reportar en el campo 54 “*Tarifa de aportes a Salud*” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 definido en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 sea 1.5%

Para los demás aportantes y para periodos anteriores a diciembre de 2015, el cotizante deberá aportar el punto de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 por todo el tiempo que estuvo fuera del país de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 806 de 1998.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

*“En el Numeral 5 del comunicado indica que el cotizante 56 puede incluirse en una planilla tipo A, sin embargo la resolución 2388 de 2016, establece que la liquidación del cotizante 56 debe aplicar únicamente en una planilla tipo I. De acuerdo a lo anterior solicitamos aclarar en cuales tipos de planilla se puede reportar el cotizante 56”*

## **RESPUESTA**

Cuando el tipo de cotizante “56 – *Prepensionado con aporte voluntario a salud*” reporte una novedad de ingreso para el Sistema General de Salud y realice el pago luego de las fechas establecidos en el artículo 3.2.2.3. “*Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección Social para trabajadores independientes*”, este podrá utilizar el tipo de planilla “*A Planilla cotizantes con novedad de Ingreso*”, sin que se le generen intereses de mora.

Para los periodos en los cuales no se reporte la novedad de ingreso o cuando el pago lo realice el tipo de cotizante “56 – *Prepensionado con aporte voluntario a salud*” dentro de los plazos establecidos en el artículo 3.2.2.3. “*Plazos para la autoliquidación y el pago de*

<sup>3</sup> Marca como naturaleza jurídica del aportante “1- Pública” en el campo 8 del archivo tipo 1 de los archivos de entrada, definidos en el Capítulo 1 del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016.

<sup>4</sup> Señala con “X” el campo 8 del registro 2 del archivo tipo 2 de los archivos de entrada, definidos en el Capítulo 1 del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201613001213381**

Fecha: **30-06-2016**

Página 12 de 12

los aportes a los subsistemas de la Protección Social para trabajadores independientes” del Decreto 780 de 2016 utilizará el tipo de planilla “I Planilla independientes”.

**TERCERA PREGUNTA**

“En el numeral 6 del comunicado indica que la validación respecto al campo de exoneración en “N” en los registros tipo 2, se debe realizar cuando el IBC sea mayor a 10 smlmv tal como está en la Res 5304 y posteriormente el Min de Salud envió una aclaración en la que indicaba que debe aplicar dicha validación cuando el IBC sea mayor ó igual a 10 smlmv. De acuerdo a lo anterior se solicita amablemente aclarar cual de las dos deben ser la validación correcta.”

**RESPUESTA**

En las validaciones y origen de datos del campo 76 “Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF - Ley 1607 de 2012” definidas en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 se establece que:

76	Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF - Ley 1607 de 2012	Obligatorio. Lo suministra el aportante. S = Si N = No Cuando el valor del campo 43 – IBC Salud sea superior a 10 SMLMV este campo debe ser N
		Obligatorio. Lo suministra el aportante. S = Si N = No  Cuando personas naturales empleen dos o más trabajadores y el valor del campo 43 – IBC Salud sea superior a 10 SMLMV este campo debe ser N

Cordialmente,

**DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA**

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación OTIC

Copia: Operadores de Información - Correo Electrónico

Elaboró: MARIAFERNANDAV

Revisó/Aprobó: EMARINO

C:\Users\mvargas\Documents\Minsalud\Comunicaciones\Varios\Aclaraciones Resolución 2388 operadores de Información.docx